

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Medellín, tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014)**

EXPEDIENTE	050013333010 2014 00181 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMADANTE	LISANDRA MARÍA URIBE ARBELAEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Allegar nueva acta de conciliación ante la Procuraduría, toda vez que la constancia anexada a folios 7 de fecha 28 de agosto de 2013, es anterior al último acto administrativo demandado, con el cual se agotó la vía gubernativa, ya que la Resolución N° 20132458 por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación fue proferida el 26 de septiembre de 2013; por lo anterior, al momento de la celebración de la conciliación extrajudicial no se había agotado la vía gubernativa.

Del memorial que subsane la demanda, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a las partes y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados de fecha 04 de marzo de 2014.

**CATALINA MENESES  
TEJADA**